

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lle a un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines mencionados ordenadamente, para su eventual consulta, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Castellaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o a dos pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la inversión de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circulas de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1918.

Los Jugadores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, en tanto como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin sueldo en su importante calidad.

De igual beneficio distingan las señoras personas de la Augusta Real Familia.

Boletín del día 30 de noviembre de 1919

Gobernador civil de la provincia.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Quedan anuladas desde el día siguiente al de la inserción de esta circular en el Boletín Oficial, todas las guías concedidas y en la fabricación de patatas, alubias y huevos.

Las nuevas que se expidan se solicitarán previamente a este Gobierno, y serán extendidas en papel amarillo, que hasta la fecha no ha sido empleado con tal objeto.

Lo cual se hace público para conocimiento de las personas interesadas; advirtiéndole que será castigado severamente el uso de las guías que se dejen sin efecto a partir del vencimiento de la fecha indicada anteriormente.

León 29 de noviembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,
Eduardo Rosón López.

MINAS

Anuncio

Se hace saber a D. Mariano García Blanco, vecino de Llanes de la

Ribera, que para comunicarle las causas de la cancelación del expediente de registro nombrado *Ampliación a Rosarito*, núm. 7.033, y hacerle entrega de la correspondiente carta de pago, precisa que nombre representante en la capital.

León 25 de noviembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, *A. de La Rosa*.

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO DE OBRAS PÚBLICAS,
MOZONO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Julián García Clemente, vecino de León, en representación de D. Claudio Gallego, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de octubre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de plomo llamada *San Jorge 1.º*, sita en los parajes «El Tocino» y «Las Llanas»; términos de Barchana del Río y Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Poredada. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada principal de la finca de Miguel Cueñas, vecino de Poredada, y que está sita en Barchana del Río, próximo al paraje «El Tocino», y de él se medirán 1.500 metros al SE., colocando la 1.ª estaca; 200 al SO., la 2.ª; 2.500 al NO., la 3.ª; 200 al NE., la 4.ª, y con 1.000 al SE. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.538.
León 7 de noviembre de 1919.—
A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Angel Álvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de octubre, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Felias*, sita en el paraje «Puña de la Gatera»; términos de Lumajo, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 16 de la concesión «Patronia», núm. 4.360; desde cuyo punto, en dirección E., se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca; 300 al S., la 2.ª; 100 al E., la 3.ª; 200 al S., la 4.ª; 200 al E., la 5.ª; 200 al S., la 6.ª; 200 al E., la 7.ª; 100 al S., la 8.ª; 100 al E., la 9.ª; 100 al S., la 10.ª; 100 al E., la 11.ª; 300 al S., la 12.ª; 200 al O., la 13.ª; 200 al N., la 14.ª; 400 al O., la 15.ª, y con 1.000 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.538.
León 7 de noviembre de 1919.—
A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Antonio Rodríguez, vecino de Lumajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de octubre, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hierro llamada *Constantina*, sita en término de Lumajo, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. del Prado propiedad de Francisco Rabanal, denominado «El Mercondanal», y de aquí se medirán, con arreglo al N. v., 200 m. al O., y se colocará la 1.ª estaca; 900 al N., la 2.ª; 200 al O., la 3.ª; 1.000 al S., la 4.ª; 500 al E., la 5.ª; 100 al N., la 6.ª, y con 100 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.540.
León 7 de noviembre de 1919.—
A. de La Rosa.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

AÑO DE 1919 A 1920.—SUEBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de noviembre de 1918:

Número del monte	Ayuntamientos	Perteneencia	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de la subasta	Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Prosupuesto de indemnizaciones Ptas. Cts.
							Mes	Día	Hora	
564	Vegamián	Vegamián	8 piezas de roble.	Presidente de la Junta administrativa de Vegamián	1. ^a	16 00	Diciembre	26	9	0 70
564	Idem	Idem	2 id. roble y 6 haya	Idem id. e id. de Vegamián	1. ^a	8 00	Idem	26	9 1/2	0 70
348	Burdón	Retuerto	10 id. de haya	Julián Canal, vecino de Retuerto	1. ^a	20 00	Idem	26	9	1 00
	Crémenes		47 id. de haya	Peón Guardia, Secundino Fernández, de Crémenes	1. ^a	25 50	Idem	26	9	3 00
451	Burdón	Retuerto	3 id. de roble	Presidente de la Junta administrativa de Valderrueda	1. ^a	15 00	Idem	26	9 1/2	0 70
282	Villablino	Robles	10 id. de roble	Idem id. e id. de Robles	1. ^a	10 00	Idem	26	9	1 30
275	Idem	Lumajo	286 pies de roble	Idem id. e id. de Lumajo	1. ^a	1.500 00	Idem	26	9 1/2	27 93
	Crémenes		10 piezas de haya, 75 cambas y 18 manillas	Peón Guardia de Crémenes	1. ^a	26 60	Idem	26	9 1/2	1 40
	Posada de Valdeón	Cordillanes	200 tablas de roble	Presidente de la Junta administrativa de Cordillanes	1. ^a	150 00	Idem	26	9	14 30
	Crémenes		70 puntas de haya	Acacio Fernández, vecino de Crémenes	1. ^a	17 50	Idem	26	10	4 20
70	Quintana y Congosto	Palacios de Jamuz	5 vigas de pino	Nicanor Farfán, vecino de Palacios de Jamuz	1. ^a	59 70	Idem	26	9	2 10
267	Villablino	Ritocuro	24 piezas de roble	Presidente de la Junta administrativa de Caballos de Abajo	1. ^a	150 00	Idem	26	10	4 00
553	Valderrueda	Sota	10 id. de id.	Lázaro Valbuena, vecino de La Sota	1. ^a	15 00	Idem	26	9	1 25
551	Idem	Valderrueda	16 id. de id.	Presidente de la Junta administrativa de Valderrueda	1. ^a	14 00	Idem	26	9 1/2	1 30
482	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	20 id. de id.	Idem id. e id. de Puebla de Lillo	1. ^a	12 00	Idem	27	9	0 30
483	Idem	Idem	7 pies de haya	Dionisio García, vec. de Puebla de Lillo	1. ^a	14 00	Idem	27	9 1/2	1 30
571	Crémenes	Argovejo	21 puntas	Iba González, vecino de Argovejo	1. ^a	21 00	Idem	28	10 1/2	2 10
277	Villablino	Caballos Arriba	8 piezas de roble	Presidente de la Junta administrativa de Caballos de Arriba	1. ^a	16 00	Idem	26	10 1/2	1 00

Madrid, 17 de noviembre de 1919.—El Inspector general, J. Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 27 del actual participa a esta Tesorería haber cesado en el destino de Auxiliar de la misma, en el partido de Valencia de Don Juan, D. Ambrosio Domínguez.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 19 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 28 de noviembre de 1919.—

El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reja.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
León

Habiéndose aprobado por la excelentísima Corporación de mi presidencia, en sesión de 21 del actual mes, el proyecto de reforma o modificación del plano de alineación de la calle de Añez XIII (antes Rúa), se anuncia al público para su conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días, a partir desde la publi-

cación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan interponer reclamaciones, los que se crean perjudicados; estando de manifiesto el proyecto durante las horas de oficina.

León 25 de noviembre de 1919.—
El Alcalde, M. Andrés.

Alcaldía constitucional de
Cacabelos

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia y titular de este Municipio, e sea de cuatro pueblos de que se compone este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, dándose cobrada al agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en ellas se hará reseña de los documentos que se acompañen.

Cacabelos 21 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Víctor Sánchez.

Alcaldía constitucional de
Cármenes

Se hallan vacantes las plazas de

Farmacéutico municipal y la de Inspector de Higiene Pecuaria; con el sueldo anual de 125 pesetas y 365, respectivamente.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, para los fines oportunos.

Cármenes 20 de noviembre de 1919.—El primer Teniente Alcalde, Bernardino Orejas.

Alcaldía constitucional de
Villaseán

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el año económico de 1920 a 1921, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaseán 24 de noviembre de 1919.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de
Cabreros del Río

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría

del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabreros del Río 23 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Segundo Andrés.

Alcaldía constitucional de
Las Omañas

En la Secretaría municipal se halla expuesto al público para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1920-1921, durante quince días.

Las Omañas 24 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Joaquín Díez.

Alcaldía constitucional de
San Adrián del Valle

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918 y su trimestre adicional, que comprende desde 1.^o de enero a 31 de marzo del corriente año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que pudieran formularse.

San Adrián del Valle 25 de noviembre de 1919.—El primer Regidor, en funciones de Alcalde, Carlos Ramos.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Desde el día de hoy, y por término de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 a 1919, para que puedan examinarse los vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Ponferrada 26 de noviembre de 1919.—Cayetano Fernández

Alcaldía constitucional de Villadeoanes

Se halla expuesto al público en Secretaría, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, el repartimiento vecinal para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio. Villadeoanes 27 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Rafael Cadézniga.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somaza

Formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y

gastos para el año económico de 1920-21, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Somaza 24 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

JUZGADOS

EDICTO

Por el presente se llama y cita a los que se crean parientes más próximos del finado Jacinto Oviedo Prada, perdonero, natural de Voces, pueblo de este partido judicial de Ponferrada, cuyo sujeto fué hallado cadáver el 3 del mes corriente en el pueblo de Borrenes, con el fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecernos el procedimiento; previniéndoles que de no verificarlo, se dará a las actuaciones el trámite correspondiente.

Dado en Ponferrada a 20 de noviembre de 1919.—El Juez de Instrucción accidental, Nemesio Fernández.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

Don Eduardo Castellanos y Vázquez, Juez Instructor de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de un hombre que, según los datos hallados, pudiera llamarse Pedro Cibreto, de edad de 46 años, color moreno, pelo canoso y cejas negras, barba algo canosa, ojos pardos y boca regular, vistiendo pantalón remendado de pana roja, chaqueta y chaleco de corte a rayas, deteriorados, y gorra de pelo oscuro; y que se encontró muerto en la boca de una mina en el término de La Silva, al objeto de reconocer las ropas referidas, identificando el cadáver, recibir la declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Astorga a 21 de noviembre de 1919.—Eduardo Castellanos.—P. H., Germán Hernández.

Don Eduardo Castellanos y Vázquez, Juez Instructor de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los súbditos portugueses Abel Manuel Ferreira Cooreia do Matos, de 22 años, soltero, estudiante, y Luis Augusto Triseira,

vecino de Villarreal de San Antón, de 22 años, soltero, estudiante, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado Instructor de Astorga, para práctica de diligencias en causa que se sigue por estufa; apercibidos que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Astorga a 25 de noviembre de 1919.—Eduardo Castellanos. P. H., Germán Hernández.

Cédula de citación

Un individuo apodado «El Cincallo», de unos 28 años de edad, algo bizzo y de regulars carnes, que suele residir en Gijón, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Tribunal municipal de esta ciudad el día 6 del próximo diciembre, a las once horas, sitio del Consistorio Viejo, a responder como denunciado, y acompañado de sus pruebas, en el juicio de feitas que contra él pende ante este Tribunal, por malos tratos y lesiones a José Antonio Imbarri, hecho ocurrido el 3 del pasado octubre en esta ciudad; apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios que procedan conforme a derecho. Y por mandato del Sr. Juez, y pa-

tra las resoluciones de los Municipios o Juntas de Reclutamiento.

8.º Como comprendidas en la ley de reforma de tributos de 24 de diciembre de 1913, e incluidas en este artículo 208, están exentas del timbre las Asociaciones de matas escolares de ahorros.

9.º Como comprendidas en la ley llamada de Autofinanciones de 2 de marzo de 1917, estarán exentas del timbre:

Los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España, realicen la conversión o variación de los títulos de esas acciones y obligaciones, a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos o intereses actualmente pagables en moneda extranjera.

Esta disposición se aplicará sólo a las Sociedades que hubieran adoptado los acuerdos a que se refiere el artículo de 31 de diciembre de 1917 a antes de igual día y mes de 1918.

En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos o intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo del impuesto que hubiere dejado de satisfacerse con arreglo a los párrafos anteriores.

10. Como comprendidos en la ley de 2 de marzo de 1917, autorizando la protección y fomento a la industria nacional, estarán exentos del timbre:

A) Todos los actos relacionados con la constitución de las entidades a que se refiere el párrafo letra A de la base cuarta de la citada ley, cuando lo acuerde la Administración conforme a la base 3.ª

B) Los préstamos en efectivo otorgados por el Estado, conforme a lo prevenido en el párrafo letra H de la base quinta de la misma ley.

C) Para las entidades antes referidas se autoriza la creación de un sello de cinco céntimos que sirva para el certificado de los libros sueltos, no estando obligado el Gobierno a

casar las leyes que a continuación se expresan, las excepciones siguientes:

1.º Como comprendidas en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 y en la de Pósitos de 25 de igual mes y año (artículos 4.º y 6.º), están exentas de timbre:

A) Los Sindicatos y Pósitos en su constitución, modificación, unión o disolución.

B) Los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de los mismos, constituidos y registrados en forma, siempre que tenga por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos o reglamentos, fines sociales de los enumerados en las leyes citadas.

Estas exenciones cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituidas para fines diferentes de los que las caracterizan, aunque tomen apariencias de tales.

2.º Como comprendidos en la ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907, se entenderá en papel común todo documento que haya exigirse al emigrante para salir del territorio español.

3.º Como comprendido en la ley de creación del Instituto Nacional de Previsión, de 27 de febrero de 1908, esta Institución goza de los siguientes beneficios, además de los expresados en los artículos 43 y 45:

A) Estará exenta del impuesto del Timbre por razón de sus operaciones, bienes y valores.

B) Se librarán de oficio y con exención de derechos las certificaciones del Registro civil o parroquiales que el Instituto Nacional de Previsión reclame a los asociados o a sus derachabientes.

4.º Como comprendidos en la ley de 19 de mayo de 1908 sobre consejos de conciliación y arbitraje industrial, se entenderán en papel común los escritos que se dirijan al Presidente de la Junta de Reforma Social, bien por los obreros que preparan y toman parte en una huelga, bien por los patronos resueltos al puro de sus respectivas industrias o expectativas o de una parte considerable de ellas, o bien por patronos u obreros cuando surja una cuestión entre ellos, a tener de lo prevenido en sus artículos 1.º y 2.º

va que le sirva de citada en forma, expide la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en León a 21 de noviembre de 1919.—El Secretario, Arcenio Arechavala.

Don Benicio Blanco, Juez municipal de Pajares de los Oteros.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal seguido a instancia de D.^a Paula Fernández, viuda y vecina de Valdeaz de los Oteros, contra los herederos de D. Hermenegildo Morala, vecino que fué de Fuentes de los Oteros, sobre pago de pesetas y costas, se saca a pública subasta la finca rústica y semovientes siguientes:

Una tierra, a la tejera, en término de Fuentes de los Oteros, hace sesenta y cinco áreas y ciento cincuenta y dos centiáreas, equivalente a ocho hembras, y linda Oriente y Norte, con otra de Domicio Morales; Mediodía y Poniente, con otra de Francisco Fernández; tasada en doscientos pesetas.

Una pollina, con su cría, cría de zorrillo, que está depositada en Fuentes, en el depositario D. Aguil

Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

Dichos bienes se venden como de propiedad de D. Hermenegildo Morala, para pagar a D.^a Paula Fernández, vecina de Valdeaz, la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos y costas causadas y que se causan. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en la mañana de este Juzgado, sito para este efecto en Valdeaz, el día diecisiete de diciembre próximo, a las nueve.

La finca descrita carece de título de propiedad, y no saca a subasta sin suplir, y los rematantes se han de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir títulos.

Dado en Pajares de los Oteros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez, Benicio Blanco.—El Secretario, Ismael Calvo.

En la demanda verbal civil enter-

puesta en este Juzgado por Lázaro Carbojo Pérez, vecino de Herreros de Jaxos, contra Juan Tomás López, vecino de Tabayuelo, un reclamo de que le pague el referido Juan Tomás la cantidad de ciento ochenta y tres pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda, se ha señalado para la celebración del juicio el día nueve de diciembre próximo, y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Quintana y Corgosto.

Y para que sirva de citación al referido demandado Juan Tomás López, y por hallarse hoy en ignorada paradero, se expide la presente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados ni alegar justa causa que se le impida, se le declarará rebelde sin más volverle a citar, pasando además el perjuicio a que haya lugar.

Quintana y Corgosto a veintinueve de noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Aquilino Santamaría.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Debiendo cubrirse en este Tercio una pieza de herrador de primera

categoría, la cual ha sido creada por Real orden de 12 de octubre último, y ha de proveerse con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95) y circular de la Dirección general de este Instituto, número 2 de Tercio, en 18 de mayo de 1909, según la cual, los aspirantes, además de las condiciones que exige el citado Reglamento, han de reunir también las reglamentarias para ingreso en la Guardia civil, incluso la de estatura, se ha de saber por el presente para que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias, documentadas en la forma prevenida en el art. 17 del citado Reglamento, al Sr. Coronel de dicho Tercio, hasta el día 16 del próximo mes de diciembre, para tomar parte en los exámenes que darán principio en Madrid, en el cuartel del Sur, calle Batasa del Salado, a las diez horas del día 20 de dicho mes de diciembre.

León 26 de noviembre de 1919.—El Coronel Subinspector, Comodoro Loeches González.

Imp. de la Diputación provincial

5.º Como comprendidos en la ley de 14 de junio de 1909, sobre servicios de Correos y Telégrafos, estarán exentos del timbre:

A) La Caja Postal de Ahorros, por razón de sus operaciones, bienes y valores, extensiva a las libretas y sus productos, mientras no excedan de las cantidades por las cuales la Caja cobra interés.

B) Las certificaciones del Registro civil y parroquiales para justificar derechos sucesorios, edad, estado civil o cualquiera otra circunstancia de los titulares o sus derechohabientes.

C) Los documentos que expidan las Administraciones de Correos a los particulares con motivo de los servicios de Giro Postal, así como los que se relacionen en su día con los servicios de la Caja de Ahorros y paquetes postales.

6.º Como comprendidos en la ley de Casas baratas de 12 de junio de 1911, estarán exentos del timbre:

A) Los contratos que se celebren para la adquisición de terrenos destinados a la edificación de casas a que se refiere esa ley.

B) Los expedientes de expropiación forzosa, los que hayan de instruirse en los Juzgados y Tribunales o en otra oficina pública y las operaciones que deban practicarse en los Registros de la Propiedad.

Si transcurridos tres años de efectuado el contrato o de terminado el expediente o cuestión judicial a que se refieren los dos párrafos anteriores, no se hubieran comenzado las obras de preparación de los terrenos para la edificación, o la edificación misma de las casas, el dueño actual de aquéllos pagará los impuestos y derechos exceptuados y los que en adelante le correspondieren, hasta comenzar la edificación de casas baratas, según la ley.

C) Los contratos de arrendamiento y venta.

D) Los terrenos y edificaciones destinados al servicio común, cultura, esparcimiento o higiene de los habitantes de barrios compuestos de viviendas construidas con arreglo a lo que la ley preceptúa.

Las exenciones de impuestos cesarán respecto de las casas cuando por cualquier causa pudiesen el carácter de habitacionales.

ciones baratas, según la ley; y respecto de los terrenos, cuando alcancen un valor tal que impidiera aplicarles a la edificación de dichas habitaciones.

E) La constitución y modificaciones de las Sociedades mercantiles o civiles dedicadas exclusivamente, bien sea a la construcción, alquiler o venta de casas baratas, según lo dispuesto en la ley, bien sea a facilitar adelantos o préstamos para la edificación de las mismas.

F) Las obligaciones al portador que emitan las Sociedades cooperativas cuyo objeto, o uno de cuyos objetos sea la construcción de casas baratas con la garantía de dichos inmuebles o de créditos hipotecarios constituidos por pólizas hipotecas, siempre que tengan invertidas, por lo menos, 500.000 pesetas en la construcción de casas baratas a que se refiere la ley; esta exención alcanza, no sólo al timbre en emisión, sino al de negociación e introducción si se negociasen en Bolsa.

En esta exención están comprendidas también las obligaciones emitidas por Sociedades cooperativas, cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas baratas de los mismos, con sólo que tengan invertidas en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

No gozarán de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, las que suscriban a sus socios más de 4 por 100 en concepto de utilidades.

G) Se sustanciarán en papel de oficio del que se comisiona en los Juzgados y Tribunales, los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler o de ventas a plazos de casas baratas.

7.º Como comprendidos en la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912, citada para desarrollar las bases de la ley de 29 de junio de 1911, estarán exentos del timbre:

A) Las certificaciones que se expidan a los interesados que entablen reclamaciones en el acto de la rectificación del alistamiento y en las que consten éstas con todas sus circunstancias.

B) Las certificaciones que los interesados pidan cuando presenten reclamación de las operaciones de alistamiento con-